

CALATORAO**Núm. 5.892**

Por intentadas notificaciones sin resultado al propietario del vehículo abandonado en la vía pública de la villa que se cita en anexo, al final por medio del presente se notifica al titular de dicho vehículo que deberá ser retirado en el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin hacerlo se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano en la forma establecida en el Real Decreto 1383/2002, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 71 Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Calatorao, a 14 de abril de 2011. — El alcalde, Jesús Isla Subías.

ANEXO**Propietario que se cita**

Matrícula: Z-3393-AK.

Marca y modelo: Volkswagen Golf 1.8.

Titular: Aissouem Belkalem.

CHIPRANA**Núm. 5.643**

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 23, de 22 de febrero de 2011, contra el acuerdo provisional de la aprobación de la Ordenanza reguladora de arrendamientos de terrenos rústicos para cultivo en Chiprana, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 10 de febrero de 2011 (dicha Ordenanza se encontraba regulada únicamente en cuanto a la cantidad a pagar en el BOPZ núm. 20, de 25 de enero de 2008), redactándose ahora la ordenanza completa que sustituye a la anterior, queda elevado a definitivo dicho acuerdo y se procede a la publicación del texto íntegro que se relaciona en el anexo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra la mencionada aprobación directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción este anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la mencionada norma.

Chiprana, a 1 de abril de 2011. — El alcalde-presidente, Francisco Javier Nicolás García.

ANEXO**ORDENANZA NÚM. 28, REGULADORA DEL ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS MUNICIPALES RÚSTICOS PARA CULTIVO EN CHIPRANA****CAPITULO I****CONCEPTO Y ELEMENTOS DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES PARA CULTIVO EN CHIPRANA**

Art. 1.º La presente Ordenanza será de aplicación en las materias que en ella se regulan dentro del término municipal de Chiprana.

El objeto de esta Ordenanza es regular la cesión temporal en arrendamiento de los aprovechamientos de carácter agrícola de las fincas rústicas de propiedad del Ayuntamiento, así como de las fincas de titularidad municipal resultantes de la concentración parcelaria realizada en su día, y de las fincas que en la concentración parcelaria fueron consideradas de masa común.

Es intención del Ayuntamiento promover la constitución de nuevas empresas jóvenes agricultores y la transformación en regadío de las fincas municipales mediante las inversiones oportunas, inversiones que al hacerlas los particulares requieren periodos largos de alquiler para que sea posible su amortización.

También es intención municipal que los aprovechamientos a los que hace referencia esta ordenanza lo sean a favor principalmente a de los vecinos de esta villa.

Los plazos de los arrendamientos son los fijados para cada aprovechamiento en esta ordenanza y en los contratos subsiguientes. En cuanto al precio de los arrendamientos para los distintos aprovechamientos se establece con carácter anual.

Art. 2.º

1.º Se entiende por aprovechamiento para cultivo la adjudicación o cesión mediante contrato de arrendamiento a las personas que lo soliciten de terrenos municipales sitios en el término municipal de Chiprana para su cultivo.

2.º La cesión de tierras en concepto de aprovechamiento para cultivo quedará sometida a lo que se establezca en la presente Ordenanza y, en su caso, a los acuerdos que adopte el Ayuntamiento por medio de sus órganos representativos, dentro de la legislación que resulte de aplicación.

Art. 3.º

1.º Podrá ser objeto de arrendamiento las fincas a las que se hace referencia en el artículo 1 de esta Ordenanza.

2.º Las solicitudes para cultivar las fincas municipales, con o sin transformación en regadío, se presentaran en el registro general del Ayuntamiento.

3.º La solicitud de arrendamiento para su transformación en regadío deberá ir acompañada además de los siguientes documentos:

3.1. Descripción de las fincas solicitadas para transformar con expresión de la superficie a transformar.

3.2. Memoria descriptiva de las obras y uso de la transformación fincas.

4.º La solicitud de arrendamiento para realizar construcciones de pequeña entidad, deberá ir acompañada también como en el caso anterior de una memoria descriptiva de las obras a realizar y uso de las mismas.

Art. 4.º El Ayuntamiento será el que otorgue la adjudicación de parcelas mediante contratos de arrendamientos.

La decisión de la adjudicación de las parcelas corresponderá a la Junta de Gobierno, previo informe de órgano administrativo correspondiente.

En el caso de que la misma finca sea solicitada por dos agricultores, tendrá preferencia en la adjudicación el colindante o colindantes.

En el caso de fallecimiento del arrendatario se podrá subrogar en el contrato su cónyuge o alguno de sus descendientes.

Art. 5.º El plazo de los arrendamientos para cultivo, salvo lo señalado para la transformación en regadío, será de períodos anuales prorrogables tácitamente, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

El plazo de los arrendamientos para regadío frutal con transformación será de quince años. Una vez vencido este plazo, se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, recuperando la finca al término de los mismos el Ayuntamiento de Chiprana.

Art. 6.º No está permitido el subarriendo de la finca, salvo causas excepcionales.

Art. 7.º Las mejoras introducidas en las fincas arrendadas, tanto en las que se cultiven para secano como las que se transformen en regadío, quedaran de propiedad municipal al finalizar el contrato de arrendamiento, salvo las máquinas e instalaciones que puedan separarse sin daño para las fincas.

CAPITULO II**CANON POR LA CESIÓN DE TERRENOS PARA CULTIVO**

Art. 8.º El canon por la cesión de tierras para cultivo constituirá uno de los conceptos del presupuesto municipal y su cuantía será fijada unilateralmente por el Pleno del Ayuntamiento, previa propuesta de la Comisión de Hacienda.

Art. 9.º El Ayuntamiento podrá repercutir la parte del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente a los terrenos alquilados para cultivo.

Art. 10. El canon se establecerá por año natural y la periodicidad del cobro será anual.

Art. 11. 1. La cuantía del canon será:

a) En el caso de arrendamiento de terreno para cultivo de cereal de secano: 13 euros por hectárea y año.

b) En el caso de arrendamiento de terreno para cultivo de cereal de regadío: 43 euros por hectárea y año.

c) En el caso de arrendamiento de terreno para transformar en regadío frutal el cobro de la renta será de la siguiente manera:

—Durante el primer año: sin coste de arrendamiento.

—Durante el segundo año: sin coste de arrendamiento.

—Durante el tercer año: 60,10 euros por hectárea.

—Durante el cuarto año: 120,10 por hectárea.

—Durante el quinto año: 210,35 euros por hectárea.

A partir del sexto año la renta se incrementará anualmente según el índice de precios al consumo.

d) Seguirán en vigor los contratos suscritos en su día en relación a terrenos municipales transformados al amparo del PEBEA, en las condiciones establecidos en los mismos.

e) Caso de arrendamiento de terreno para realizar construcciones de pequeña entidad: 0,60 euros por metro cuadrado.

Art. 12. En caso de dos impagos consecutivos se procederá rescisión del contrato de arrendamiento.

Art. 13. Serán aplicables en lo no previsto en estas Ordenanzas, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Reglamento de Bienes; legislación sobre arrendamientos rústicos, y demás disposiciones de carácter administrativo local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ.

CUARTE DE HUERVA**Núm. 5.506**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno corporativo de 31 de enero de 2011, por el que se aprobó la Ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de licencias para la realización de obras menores y regulación de las ocupaciones de la vía pública con motivo de obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º *Objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el otorgamiento de licencias para la realización de obras menores en inmuebles, construcciones, instalaciones, solares o parcelas sitas en el término municipal de Cuarte de Huerba, así como la regulación de las ocupaciones de la vía pública que se realizan con motivo de obras.

TITULO I

DE LAS LICENCIAS DE OBRAS MENORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.º *Concepto de obra menor.*

1. Son obras menores todas aquellas que, por razón de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, puedan ser consideradas como tales. A estos efectos y con carácter meramente enunciativo, el anexo I de la presente Ordenanza establece la tipología o supuestos de obra menor.

2. No se consideran obras menores aquellas que impliquen modificación de usos.

3. En ningún caso, las obras menores supondrán alteración de volumen o superficie construida, reestructuración, modificación sustancial de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia originaria del edificio, ni afectarán a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior ni mermarán las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

Art. 3.º *Régimen jurídico.*

1. Las licencias de obra menor se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4. Las licencias son transmisibles, pero para que la transmisión surta plenos efectos deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación. El incumplimiento de esta obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y el nuevo titular.

5. Las licencias de obra menor se tramitarán por el procedimiento ordinario o por el procedimiento de actuaciones comunicadas en los términos establecidos en los capítulos II y III del título I de esta Ordenanza.

Art. 4.º *Derechos de los interesados en un expediente.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el solicitante de una licencia de obra menor o, en su caso, el titular de la misma, tiene derecho:

a) A ser informado por la Administración de las condiciones en que procede solicitar la licencia de obra menor que se pretende obtener, así como, en su caso, si por las características de la obra únicamente debe ser objeto de una comunicación previa.

b) A que la tramitación de la licencia se efectúe dentro de los plazos establecidos al efecto, considerando, en caso contrario, el silencio administrativo como positivo, si bien en ningún caso se entenderán otorgadas por silencio administrativo, licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

c) A ejecutar la obra de conformidad con la licencia otorgada por la Corporación municipal y dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por tal motivo previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Art. 5.º *Obligaciones derivadas de las licencias de obras.*

Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la propia licencia de obra menor que se tramite por el procedimiento ordinario, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, los titulares de las licencias estarán obligados a:

a) Iniciar, concluir y no interrumpir las obras dentro de los plazos determinados en la licencia o, en su defecto, en doce, veinticuatro y seis meses, respectivamente.

b) En su caso, a ajustar la ejecución de las obras al proyecto autorizado mediante licencia, presentando, en su caso, las correspondientes modificaciones al mismo.

c) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto respecto a la edificación como a la vía pública, y ello con el objeto de salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la ejecución de las obras.

d) Será responsabilidad del titular de la licencia todo daño personal o material que, como consecuencia de la ejecución de las obras, pudiera producirse.

e) Respetar los accesos a la propiedad con la debida seguridad para los usuarios.

f) Retirar en un plazo no superior a cinco días desde la terminación de la obra los materiales sobrantes, andamios, vallas, etc.

g) Abonar las exacciones municipales derivadas de la solicitud formulada por el interesado y/o de su otorgamiento, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas fiscales.

h) Tener a disposición de los servicios municipales el documento de la licencia concedida o el impreso conteniendo la comunicación.

i) Facilitar el acceso a los funcionarios municipales al objeto de poder inspeccionar y comprobar la obra en curso de ejecución o ya ejecutada.

Art. 6.º *Caducidad y prórroga de las licencias de obras menores (procedimiento ordinario).*

1. Las licencias de obras menores se declararán caducadas a todos los efectos por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican:

a) Si no se comenzaran las obras autorizadas en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de doce meses.

b) Si una vez comenzadas las obras quedaren interrumpidas durante un período superior a seis meses, pudiéndose solicitar prórroga de seis meses por una sola vez y por causa justificada.

c) No concluir las obras en el plazo máximo de veinticuatro meses.

La caducidad de la licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

2. Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos que al efecto se fijen.

3. Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutorias que procedan.

Art. 7.º *Concurrencia con otros instrumentos de intervención administrativa.*

1. El régimen de licencias de obras menores regulado en la presente Ordenanza no exime la obligación de obtener otras autorizaciones o de cumplimentar otras formas de intervención que sean preceptivas, de conformidad con las Ordenanzas municipales y el resto de la normativa sectorial aplicable en la materia.

2. Cuando las obras menores estén vinculadas al inicio de nuevas actividades sujetas a algún instrumento de intervención ambiental, la solicitud de licencia de obras menores se tramitará conjuntamente y se resolverá en unidad de acto con la licencia ambiental de actividad clasificada.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, con carácter excepcional, se podrá tramitar y otorgar la licencia de obras menores aunque no se haya obtenido la otra licencia o no se haya presentado la comunicación, según proceda, cuando quien tenga la disponibilidad sobre el local acompañe a la solicitud de licencia de obras menores, una declaración en la que asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivarse de la eventual denegación posterior de la citada licencia, o de la eficacia de la comunicación, con renuncia expresa a cualquier clase de indemnización por parte del Ayuntamiento por dicho concepto.

4. Cuando las obras menores estén vinculadas a actividades de todo tipo ya implantadas con la correspondiente licencia o comunicación ambiental, el concejal delegado o la Junta de Gobierno Local tramitará y resolverá las solicitudes de licencias de obras menores siempre que:

—No se trate de nuevas instalaciones o modificaciones que precisen de proyecto técnico.

—No afecten a la estructura del local.

—No modifiquen el uso del mismo.

—No incidan sobre el ejercicio de la actividad, o modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación.

En concreto, no podrán implicar una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios, estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, y alumbrado de emergencia; ni modificar los recorridos de evacuación, aforo, establecer nueva distribución de dependencias, o modificar las instalaciones de aislamiento acústico, aire acondicionado, extracción o ventilación u otras similares.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 8.º *Ambito de aplicación.*

Las licencias de obras menores que no estén contempladas en el anexo II de la presente Ordenanza se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en los artículos siguientes.

Sección primera: Iniciación

Art. 9.º *Solicitud y documentación. Normas generales.*

1. El procedimiento ordinario se iniciará mediante solicitud que se formulará de acuerdo con los modelos normalizados que facilitará la Administración

municipal, y se presentará en el Registro municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

Para la presentación de solicitudes se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

2. La solicitud se ha de acompañar de la documentación específica que, para cada tipo de obra, se relaciona en los artículos siguientes.

Con carácter general, toda solicitud de licencia de obra que implique anclaje a pavimento, en acera o en calzada, deberá acompañarse de un plano o croquis indicando lo que se va a hacer, y de unas fotografías del mismo anteriores a la ejecución de la obra, comprometiéndose el solicitante de la licencia a entregar el pavimento en las mismas condiciones en que estaba antes de la realización de los trabajos.

Todo ello sin perjuicio de que el técnico municipal, a la vista de la documentación presentada, estime conveniente que se complete la misma con la aportación de nuevos datos o documentos.

3. Para formular solicitudes en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la legislación aplicable o por la presente Ordenanza, se requerirá por una sola vez al solicitante de la licencia para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se procederá al archivo de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Art. 10. *Documentación específica para obras de conservación y mantenimiento de fachadas y medianeras.*

1.º Las solicitudes de obras de conservación y mantenimiento de fachadas y medianeras deberán acompañar la siguiente documentación, según su importancia:

1. Proyecto básico suscrito por técnico profesional competente, cuando el presupuesto de la obra supere los 20.040,48 euros.

2. Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA).

3. Plano de emplazamiento.

4. Fotografía de la fachada (en color), tamaño 13 x 18.

5. Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente.

6. Estudio o estudio básico de seguridad y salud o certificación colegial acreditativa de su disponibilidad.

7. Designación de dirección técnica de las obras cuando estas superen los 20.040 euros, antes del IVA.

2.º En el supuesto de que la obra precisara la instalación de un andamio, se incluirá, además, la documentación precisa para su autorización, establecida en el artículo 32 de la presente Ordenanza, y se resolverá conjuntamente, en unidad de acto, la solicitud de obra y de ocupación de la vía pública.

Art. 11. *Documentación para obras de acondicionamiento menor en viviendas y locales y otras obras menores.*

1.º Las solicitudes de obras de acondicionamiento menor en viviendas y locales y otras obras menores deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de las obras a realizar.

2. Presupuesto desglosado y total (indicando detalle del IVA).

3. Plano de emplazamiento.

4. Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente.

5. Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente.

6. En caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la obra a las normas urbanísticas y normas de habitabilidad y diseño y garantizar que la misma no afecta a la seguridad estructural del inmueble. Para ello la memoria descriptiva de la obra a realizar estará suscrita por técnico competente, e incluirá certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

7. En su caso y tratándose de obras menores en locales, copia de la licencia o comunicación que autorice el ejercicio de la actividad.

2.º Asimismo, cuando resulte preceptivo, se requerirá la documentación precisa que determine la legislación autonómica vigente en materia de patrimonio cultural.

Sección segunda: Instrucción

Art. 12. *Informes. Normas generales.*

Sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que por razón del contenido específico de la obra se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, la tramitación de las licencias de obra menor, una vez cumplimentada por el interesado la documentación necesaria, requerirá informe de los servicios técnicos municipales.

Art. 13. *Informe de la Policía Local.*

Será necesario recabar informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, si la obra precisa de una instalación que ocupa todo o parte

de la calzada o, tratándose de un andamio, queda a menos de 30 centímetros del límite del bordillo de la acera. El informe precisará los días y horas y cualesquiera otros requisitos necesarios.

Art. 14. *Dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.*

Asimismo los servicios técnicos municipales podrán solicitar dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza del Gobierno de Aragón, cuando lo considere oportuno, a la vista de las circunstancias concretas de un expediente. En especial si la actuación se emplaza dentro de la denominada "Zona Arqueológica" (Cerro del Castillo).

Sección tercera: Terminación

Art. 15. *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de licencias de obra menor sujetas al procedimiento ordinario será de un mes a contar desde la fecha en que la documentación completa tenga entrada en el registro municipal correspondiente, excepto para el supuesto de aquellas que afecten a inmuebles catalogados, consideradas como licencias en las que es preceptivo el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, del Gobierno de Aragón.

2. El procedimiento para la concesión de licencia sólo se entenderá iniciado cuando la solicitud vaya acompañada de los documentos indispensables para dotar de contenido la resolución. Las deficiencias documentales menores notificadas suspenderán el transcurso de los plazos para el otorgamiento de la licencia según lo dispuesto en la normativa urbanística vigente que resulte de aplicación.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa supondrá la concesión de la licencia por silencio administrativo, excepto las licencias que afecten a las "Zonas Arqueológicas".

4. En ningún caso se entenderán otorgadas por silencio administrativo, licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, programas, proyectos u ordenanzas.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES COMUNICADAS

Art. 16. *Ámbito de aplicación.*

1. Estarán sujetas al procedimiento de actuaciones comunicadas, aquellas licencias de obras menores que estén comprendidas en el anexo II de la presente Ordenanza.

2. No obstante, este procedimiento no será de aplicación a las licencias de obras menores que requieran, previamente a su concesión, el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

3. Tampoco será de aplicación el procedimiento de actuaciones comunicadas a las licencias de obras menores en locales destinados a una actividad sujeta a algún instrumento de intervención ambiental, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

Art. 17. *Comunicación y documentación.*

1. El procedimiento de actuaciones comunicadas se iniciará mediante instancia, que se ajustará a los modelos normalizados que facilitará la propia Corporación, en la que se comunicará a la Administración las obras que el interesado tiene previsto ejecutar, y en la que deberá constar, en todo caso, los datos de identificación y domicilio del interesado, así como del inmueble.

A la comunicación, se acompañará el justificante acreditativo del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según la Ordenanza fiscal vigente.

2. Esta comunicación junto con la documentación que debe acompañarle se presentará en el registro municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

3. Para la presentación de las comunicaciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

Art. 18. *Desarrollo y terminación.*

1. La comunicación y documentación presentada será analizada de inmediato por los empleados municipales encargados de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, pudiendo suceder que:

a) Si del examen de la documentación resulta que está incompleta: En este caso se informará al interesado de la documentación que debe completar. El interesado puede optar por dejar en registro su comunicación y completar la documentación en los diez días siguientes, o no entregar en registro la comunicación a fin de completarla previamente.

En caso de que el interesado decida dejar en registro su comunicación sin completar la documentación, se le entregará un requerimiento para que la subsane en un plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

b) Si del examen de la documentación se estima que la obra que se pretende ejecutar no ha de regirse por el procedimiento de actuaciones comunicadas, se requerirá al interesado a fin de que solicite la licencia de obras correspondiente ajustándose al procedimiento ordinario.

c) Si del examen de la documentación se comprueba que la misma es correcta, se completará la comunicación con una diligencia de "conforme", fir-

mada por la unidad administrativa correspondiente, estimándose concluido el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación.

2. Cuando por causas excepcionales la documentación completa no pueda ser analizada de inmediato por los empleados municipales encargados de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, transcurrido un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, se entenderá que la actuación es conforme y el interesado podrá iniciar las obras.

3. El régimen procedimental de estas actuaciones no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

Art. 19. Condiciones a las que se sujetan las actuaciones comunicadas.

Para el supuesto de que se siga el procedimiento de actuaciones comunicadas, el interesado que efectúa la comunicación, además de las obligaciones del artículo 5, excepto las contempladas en las letras a) y b), se sujetará a las condiciones que se citan a continuación, a las que prestará su conformidad en el mismo momento en que realice dicha comunicación:

a) No podrá iniciarse la obra antes de obtener la conformidad de los servicios técnicos municipales o, en su defecto, antes de que haya transcurrido un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, de la comunicación y de la documentación completa que debe acompañarla.

b) La comunicación tendrá vigencia por un plazo de doce meses desde que se diligenció con el "conforme" por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, debiendo iniciar las obras en dicho plazo y concluir las en el plazo previsto en la correspondiente comunicación, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

c) Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitarse la correspondiente licencia, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previa tramitación de expediente sancionador por infracción urbanística.

d) Salvo el caso de los contenedores de obras a que se refiere el anexo II, esta comunicación no surtirá efecto si con ella se pretende llevar a cabo una ocupación de dominio público.

e) El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales la comunicación, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos Servicios para inspecciones y comprobaciones.

f) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

g) Se cumplirán cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en materia de edificación, seguridad y salud en las obras de construcción.

TITULO II

DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. Ambito objetivo y régimen jurídico.

1. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de la ejecución de obras con andamios y vallados de protección de obra estarán sujetas a la obtención de previa autorización municipal de ocupación del dominio público, y solo serán autorizables en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, y exclusivamente para los supuestos de obra en los que el titular hubiese obtenido previa licencia municipal o, si se trata de obras sujetas al régimen de actuación comunicada, que así lo haya comunicado al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

2. Con carácter general, las citadas ocupaciones se autorizarán o denegarán teniendo en cuenta la afluencia de peatones y vehículos, la existencia de vados, pasos peatonales, accesos y salidas de locales comerciales, y estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones dispuestas en esta Ordenanza.

3. Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con andamios y vallados de protección de obra, se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en el capítulo II del título II de esta Ordenanza.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con contenedores de obra se tramitarán por el procedimiento de actuaciones comunicadas en los términos establecidos en el capítulo III del título II de esta Ordenanza.

Sección primera: Andamios

Art. 21. Objeto.

1. Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2. La solicitud para instalar un andamio, como actuación complementaria a una licencia de obras, se formulará con carácter general conjuntamente con esta.

Art. 22. Características de la instalación.

La instalación de andamio responderá, con carácter general, a las siguientes características:

1. En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, estas deberán tener un gálibo mínimo de 4,50 metros.

2. Si el andamio invade calzada o, aún quedando sobre la acera, se encuentra a menos de 30 centímetros de aquella, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, perfectamente balizadas.

3. Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

4. Solo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

5. En ningún caso la instalación del andamio dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni se impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

6. Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

Art. 23. Obligaciones de los titulares de la autorización.

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1. Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.

2. Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

3. Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los usuarios.

Art. 24. Plazo de la autorización y prórroga.

1. El plazo de concesión de la autorización se otorgará en función de la actuación principal, causa de la necesidad de esta, y vendrá expresado en el documento en que se expida la licencia, tanto si es conjunta a la de obras como específica para dicha instalación.

2. En cualquier caso, el plazo de vigencia será prorrogable cuando medie causa justificada, bien de oficio o bien a instancia de parte, debiendo en este último caso efectuarse la petición antes del vencimiento del plazo otorgado y con presentación de nuevo certificado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.

Sección segunda: Vallados de protección de obra

Art. 25. Objeto.

1. Las zonas en las que se pretenda la ejecución de obras se delimitarán mediante unos vallados de protección que se situarán en límite con la vía pública, o, en su caso, en la zona que ocupe la obra, y ello en evitación de los posibles riesgos que pudiera entrañar la colocación de determinados elementos o instalaciones en el suelo o vuelo para cualquier usuario de la vía pública, sean peatones o tráfico rodado.

2. El cerramiento podrá consistir en una valla de tablas, ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad, cuyo aspecto sea vistoso, a cuyo fin podrá blanquearse o pintarse, o bien en un vallado de aspecto más ligero formado por materiales prefabricados o similar tipo malla, que deberán ser cubiertos, en su caso, con el fin de evitar que el polvo u otros elementos traspasen el vallado.

Art. 26. Características de la instalación.

Los vallados de protección de obra se ajustarán, con carácter general, a las siguientes características:

—El espacio máximo que podrá ocuparse con la valla de protección estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, sin que en ningún caso pueda abarcar más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de obstáculos inferior a 1,20 metros.

—En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen razonada mente oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización del forjado de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.

—En ningún caso se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares para la ejecución de una obra, tales como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., que no se encuentren en el perímetro del vallado de protección de la misma.

—En cualquiera de los vallados de protección de obras, deberá garantizarse un sistema de fijación que permita asegurar la estabilidad y seguridad del mismo. En el caso de ocupar calzada deberán quedar perfectamente balizados.

—En ningún caso, la instalación del vallado dificultará la visibilidad de la señalización de tráfico en general, tales como los semáforos, placas y señales informativas, ni impedirá el acceso a elementos de control del propio tráfico, tales como armarios, reguladores, detectores o a los mismos semáforos.

—En el caso de tener que realizar anclajes en la vía pública deberá solicitar se a las compañías de servicios públicos y al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería de los mismos.

—Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado en la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

Sección tercera: Contenedores

Art. 27. Objeto.

La ocupación de la vía pública con un contenedor de recogida de residuos procedentes de una obra, estará sujeta a la obtención de autorización municipal mediante el procedimiento de actuaciones comunicadas previsto en el capítulo III del título 11 de la presente Ordenanza.

Art. 28. Características de la instalación.

La instalación de un contenedor de obras en la vía pública estará sujeta a las siguientes características:

1. Con carácter general: Se colocarán preferentemente en las calzadas, en las zonas de estacionamiento permitido, de modo que no sobresalgan de dicha zona, ni entorpezcan el tráfico de vehículos, y en caso de que la calle no cumpla tales condiciones, en las aceras, entre los alcorques de los árboles, cuando existan, y siempre que la acera mida como mínimo 3 metros.

Asimismo, en aquellos casos en que la obra tenga autorizado un vallado para la misma, el contenedor se colocará, preferentemente, en la zona que quede acotada dentro del vallado.

2. En calles sin zona de estacionamiento permitido y acera inferior a 3 metros, no se permitirá la instalación de contenedores frente al inmueble objeto de la obra, por lo que la evacuación se realizará mediante sacas normalizadas de 1 metro cúbico de capacidad máxima o, si cabe la posibilidad, con instalación de contenedor en la esquina o chaflán más próximo, siempre y cuando exista zona de aparcamiento en el mismo.

3. En calles peatonales deberán respetarse las bandas libres peatonales.

Asimismo, deberá mantenerse libre de obstáculos un carril de circulación para uso de vehículos de emergencia y acceso a la propiedad de particulares.

4. En todo caso, la instalación de contenedor se realizará en la zona permitida más próxima al emplazamiento de la obra que motive su colocación.

5. Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, todos los contenedores que se sitúen en calzadas, cualquiera que sea el uso de estas habrán de disponer, en sus partes más salientes, de elementos reflectantes, con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros, que incrementen su visibilidad en las horas nocturnas.

6. En aceras y calles peatonales, así como en calzada si fuera necesario, toda la superficie en que se apoye o pueda ser arrastrado el contenedor deberá quedar protegida con palastro de 10 milímetros de espesor como mínimo, así como, en zonas peatonales, el recorrido de los vehículos de recogida de los contenedores.

7. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo.

No podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, quedando expresamente prohibida la ocupación parcial o total del carril de circulación.

8. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

9. Al finalizar la jornada laboral, el contenedor deberá taparse inmediatamente con algún elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida de materiales o el depósito de otros residuos.

10. Los contenedores a instalar en vía pública deberán cumplir lo preceptuado en la legislación vigente sobre protección del medio ambiente, transportes y vertidos de tierras y escombros.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 29. Ambito de aplicación.

Las ocupaciones de la vía pública con andamios y vallados de protección de obra, se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en los artículos siguientes.

Art. 30. Solicitud.

1. El procedimiento ordinario se iniciará mediante solicitud que se formulará de acuerdo con los modelos normalizados facilitados al efecto por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, que irá acompañada de la documentación que señalan los artículos siguientes, y se presentará en el registro del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

2. Para la presentación de solicitudes se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Valencia para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

Art. 31. Documentación para andamios.

Las solicitudes de autorización para ocupar la vía pública con andamios para obras menores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, suscrito por técnico competente, con acotamiento de la acera y calzada (ancho del andamio, distancia a fachada y al bordillo, etc.), y con indicación del edificio donde se sitúa.

2. En los andamios que superen los 3 metros de altura, deberá acompañarse un estudio básico de seguridad y salud.

3. Plazo estimado de permanencia de la instalación.

4. En el caso de que no se solicite conjuntamente con la licencia de obras menores datos identificativos de la misma (número de expediente o similar).

5. Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente.

Art. 32. Documentación para vallados de protección de obra.

Las solicitudes para la instalación de vallados de protección de obra y elementos auxiliares (tubos de escombros, poleas, montacargas, etc.) se acompañarán de los siguientes documentos:

1. Plano de planta con ocupación de la vía pública, acotando los anchos de calzada y aceras, superficializando la zona a ocupar, grafiando mobiliario urbano o cualquier elemento que provoque el estrechamiento del paso peatonal.

2. Informe de seguridad de la instalación, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

3. Memoria descriptiva del tipo de elemento a instalar.

4. Superficie a ocupar con el vallado.

5. Tiempo de permanencia previsto.

6. Datos identificativos de la licencia de obra (número de expediente o similar).

7. Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente.

En todos los casos en que se soliciten montacargas, tubos de escombros, poleas o elementos similares, deberá solicitarse conjuntamente con los mismos la instalación de un vallado de protección, a no ser que se hubiese obtenido anteriormente autorización para el citado vallado, de manera que se instalen en el interior del mismo los elementos afectados.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES COMUNICADAS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA

Art. 33. Ambito de aplicación.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con un contenedor de recogida de escombros de obra se tramitarán por el procedimiento de actuaciones comunicadas previsto en los artículos siguientes.

Art. 34. Comunicación.

1. El procedimiento de actuaciones comunicadas se iniciará mediante instancia, de acuerdo con los modelos normalizados que facilitará la propia Corporación, comunicando a la Administración la instalación del contenedor.

2. Esta comunicación junto con la documentación que debe acompañarla se presentará en el registro municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

3. Para la presentación de las comunicaciones se tendrá en cuenta la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los que disponga el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan en el marco de la normativa vigente.

Art. 35. Documentación.

En la comunicación para la instalación de este tipo de contenedores se consignarán los datos y aportarán los documentos que se citan a continuación:

1. Datos de identificación y domicilio del interesado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

2. Fecha de instalación y retirada prevista.

3. Datos del inmueble afectado por las obras.

4. Plano o croquis a mano alzada, grafiando la ocupación que se pretende, y los elementos de mobiliario urbano afectado, anchura de paso para peatones, etc.

5. Plano de emplazamiento.

6. Copia de la licencia de obras o datos identificativos de la misma (número de expediente o similar).

7. Justificante acreditativo de haber realizado, en su caso, el ingreso previo de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente.

Art. 36. Desarrollo y terminación.

1. La comunicación y documentación presentada será analizada de inmediato por el empleado público encargado de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, pudiendo suceder que:

a) Del examen de la documentación resulta que no es conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, o contraviene otra normativa de aplicación: En este caso, se requerirá al interesado a fin de que en un plazo de diez días subsane la comunicación o las deficiencias documentales, en los términos que corresponda, no pudiendo iniciarse la ocupación, en tanto no se acredite el cumplimiento de la Ordenanza.

Al presentar la documentación requerida, será revisada previamente por el empleado público encargado de tramitar el procedimiento de actuaciones

comunicadas, y cuando la documentación sea correcta, se diligenciará el “conforme” tal y como se indica en la letra b) del apartado 1 del presente artículo. Si transcurrido el plazo de subsanación de documentación no se hubiera completado la comunicación, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

b) Del examen de la documentación se comprueba que la misma es correcta: En este caso se completará la comunicación con una diligencia de “conforme”, firmada por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, estimándose concluido el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación.

2. Cuando por causas excepcionales la documentación completa no pueda ser analizada de inmediato por los empleados públicos encargados de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, transcurrido un plazo de diez días hábiles desde la fecha de entrada de la misma en el registro del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, se entenderá que la actuación es conforme y el interesado podrá iniciar la ocupación.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 37. *Infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones y sanciones en materia de licencias de obra menor se clasificarán de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación y seguirán, con carácter general, el régimen sancionador dispuesto en la misma.

2. Las infracciones por ocupaciones de la vía pública con elementos auxiliares de obra se clasificarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, que será iniciado bien de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, bien a instancia de parte mediante la oportuna denuncia por escrito.

4. El expediente seguirá la tramitación dispuesta en el Decreto 28/2001, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si bien el plazo para la tramitación del procedimiento sancionador por ocupaciones de vía pública que constituyan infracciones leves según la presente Ordenanza, será de tres meses.

5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Art. 38. *Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público.*

Las infracciones a la presente Ordenanza municipal por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo perteneciente al dominio público, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

1. La ocupación del dominio público autorizado con motivo de la ejecución de obras, con andamios, contenedores de escombros de obra y vallados de protección de obras, incumpliendo alguna de las prescripciones impuestas en la autorización concedida o, en su caso, en la comunicación presentada.

2. Excederse, hasta un máximo de un mes, de la duración temporal de la ocupación autorizada o prevista, en su caso, en la comunicación diligenciada con el “conforme”.

3. Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado o previsto, en su caso, en la comunicación presentada.

4. Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no esté tipificado como grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

1. La ocupación del dominio público, con motivo de la ejecución de obras, con andamios, contenedores de escombros de obra y vallados de protección de obras sin la preceptiva autorización o, en su caso, sin la comunicación.

2. Excederse en más de un mes de la duración temporal de la ocupación autorizada o prevista, en su caso, en la comunicación presentada.

3. Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado o previsto, en su caso, en la comunicación presentada, si el exceso no fuera legalizable.

4. Desatender el requerimiento de retirada de los elementos de ocupación del dominio público que efectúe la autoridad competente.

5. Todas las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose subsumidas en el apartado anterior como leves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público, o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

c) Son infracciones muy graves:

1. Las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose subsumidas en los apartados anteriores como leves o graves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera muy grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Art. 39. *Límites de las sanciones económicas por ocupación del dominio público.*

Salvo previsión legal distinta, las infracciones por ocupación del dominio público previstas en la presente Ordenanza municipal se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

— Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: hasta 750 euros.

Art. 40. *Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público.*

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 41. *Recuperación de oficio.*

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, en todos los supuestos de ocupación de la vía pública previstos en la presente Ordenanza, que se lleven a cabo sin la pertinente autorización o comunicación presentada, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de recuperación de oficio, ordenando la retirada de los elementos ilegales en un plazo de veinticuatro horas, y procediendo, en caso de incumplimiento, a su ejecución forzosa, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y de patrimonio de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición transitoria

1. Los procedimientos de concesión de licencia de obra menor, y de autorización de ocupación de la vía pública con motivo de ejecución de obras, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

2. Las licencias de obra menor, y las autorizaciones de ocupación de la vía pública con motivo de ejecución de obras, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no precisarán adecuarse a lo dispuesto en esta.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier normativa municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el BOPZ.

ANEXO I

Tipología y supuestos de obra menor

1. Obras de conservación y mantenimiento de fachadas:

SUPUESTOS:

1. Restauración total de fachadas:

- Sustitución de elementos dañados por otros idénticos.
- Obras de limpieza y pintura exterior de los edificios.
- Cerrajería en balcones.
- Carpintería exterior.

Persianas, molduras y otros elementos.

2. Reparaciones puntuales en paramento exterior de edificios: fachadas, balcones, elementos salientes, retejado parcial de cubiertas y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

* En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que, afectando al aspecto exterior, no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

A título enunciativo y no limitativo, comprende:

- Reparación de portadas.
- Cambio de puertas y ventanas exteriores manteniendo sus mismas características físicas (hueco existente, composición, etc.).
- Reparación de aleros, con o sin canalón, y vuelo de fachada.
- Reparación y sustitución de bajantes de agua.
- Reparación de antepechos de balcón volado a la vía pública.
- Reparación de marquesinas.
- Cambio de tejas de la cubierta. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes.
- Cambio de canalones.
- Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.
- Reparación de desperfectos de repisas, etc.

2. Obras de acondicionamiento menor en viviendas:

REQUISITOS:

- No impliquen el cambio de uso de vivienda.
- No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes del edificio, condiciones de seguridad, especialmente estructura y ubicación de conductos generales de saneamiento vertical, ventilación, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.

SUPUESTOS:

- Obras de reforma parcial no estructural incluida la modificación o supresión de tabiquería.
- Obras de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados.
- Instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros y demás revestimientos.
- Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

3. Obras de acondicionamiento menor en locales:

REQUISITOS:

- No afecten a la estructura del local.
- No modifiquen el uso del mismo.
- No incidan sobre el ejercicio de la actividad, o modifiquen los términos o condiciones en que se autorizó la misma en la correspondiente licencia o comunicación. En concreto, no podrán implicar una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios, estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia; ni modificar los recorridos de evacuación, aforo, establecer nueva distribución, o modificar las instalaciones de aislamiento acústico y similar.

SUPUESTOS: A título enunciativo y no limitativo, comprende:

- Obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes.
- Instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento.
- Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.
- Carpintería, etc.

4. Otras obras menores:

SUPUESTOS: A título enunciativo y no limitativo, comprende:

- Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.
- Apertura de catas en la tierra para exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.
- Trabajos previos, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación, tendente a su rehabilitación, etc.

ANEXO II

Obras sujetas al procedimiento de actuaciones comunicadas

1.- En el interior de viviendas:

Requisito: que no afecten a la fachada o a elementos visibles desde la vía pública, ni a la estructura del inmueble.

Supuestos:

Cocina	Baños y Aseos	Resto Vivienda
1.-Sustitución de revestimientos (pavimentos, alicatados, Falsos techos, etc.) 2.-Sustitución de muebles de cocina y electrodomésticos 3.-Fontanería 4.- Instalación eléctrica	1.-Sustitución de Revestimientos 2.-Sustitución de sanitarios 3.-Reparación o mejora de instalaciones eléctricas 4.-Fontanería 5.-Falsos techos	1.-Desconchados 2.-Enlucidos 3.-Sustitución de pavimentos sin superposición de los Mismos 4.- Carpintería interior 5.- Falsos techos sin modificar la altura libre

2.- En zaguanes y escaleras comunitarias:

Requisito: que no se trate de edificios catalogados y que la obra no afecte a algún elemento protegido.

Supuestos:

- 1.- Sustitución de pavimentos
- 2.- Alicatados
- 3.- Mantenimiento de instalaciones ya existentes.

Otras actuaciones comunicadas:

Contenedores de obra en la vía pública

(Solicitud):

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES COMUNICADAS PARA OBRAS MENORES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social:

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DNI, NIF, NIE, CIF: _____ Nombre o razón social:

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

4 EMPLAZAMIENTO

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____

5 OBRAS Y/U OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA A REALIZAR

6 DURACIÓN DE LA OBRA Y/U OCUPACIÓN (en meses y/o días)

El que suscribe, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- _____ Que cumplo con los requisitos establecidos en las leyes, las ordenanzas municipales, los reglamentos y la normativa urbanística de aplicación, así como las normas de la propiedad horizontal (si procede) para la realización de las obras descritas.
- Que dispongo de todas las autorizaciones sectoriales pertinentes (si procede), y de la documentación que lo acredita.
- Que tales obras no se van a desarrollar en un local o terreno en situación de ilegalidad.
- Que acompaño a esta declaración, el justificante acreditativo del pago de los tributos que son de aplicación a tales obras.

- Que no iniciaré las obras antes de que haya transcurrido un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento, de esta documentación.
- Que solo efectuaré las obras descritas
- Que se comprometo a reparar todos los desperfectos que pudieran originarse en la vía pública, como consecuencia de las obras.

_____ a _____ de _____ 20_____

(firma)

Los datos facilitados serán trasladados a las BASES DE DATOS del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, para el ejercicio de sus funciones y competencias, establecidas en la legislación vigente. Las personas interesadas podrán ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, con las limitaciones establecidas legalmente, dado que se trata de datos que figuran en expedientes y procedimientos que gestiona la Administración pública municipal.*

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarte de Huerva, a 7 de abril de 2011. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 5.507

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno corporativo de 31 de enero de 2011, por el que se aprobó la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Cuarte de Huerva de actividades de servicios incluidas en la Ley Estatal 17/2009, de 23 de noviembre, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarte de Huerva, a 7 de abril de 2011. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE CUARTE DE HUERVA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN LA LEY ESTATAL 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE

CAPITULO I

Artículo 1.º Régimen jurídico.

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículo 122.1 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón; Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (en adelante REBASO); 159 y 194.2 de la Ley de Administración Local de Aragón y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva somete a declaración responsable y comunicación previa el acceso y ejercicio, en su término municipal, de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Asimismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento somete a control posterior tales actividades de servicios, a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora que le sea de aplicación.

3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella; en el REBASO; en la Ley de Administración Local de Aragón; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como por las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza en todo lo que no contradiga o se oponga a la misma.

5. Sin perjuicio de la dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a su ubicación y usos de establecimientos físicos.

Art. 2.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones previas para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el procedimiento para la determinación de su eficacia o ineficacia, en su caso, así como la actividad municipal de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

Art. 3.º Ambito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a los servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados en el término municipal de Cuarte de Huerva, por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, en los términos establecidos en los artículos 2.1 y 3.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

2. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a que se refiere en el apartado 2 del artículo 2 de la citada Ley 17/2009, ofrecidos o prestados en el término municipal de Cuarte de Huerva por los prestadores a que se refiere el párrafo anterior.

3. Tampoco será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

Art. 4.º Sujetos obligados.

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que pretenda ofrecer o prestar un servicio en el término municipal de Cuarte de Huerva, incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá presentar ante esta Administración municipal, previa a su ejercicio, la declaración responsable y comunicación previa en los términos establecidos en esta norma.

CAPITULO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Art. 5.º Modelos de declaración responsable y de comunicación previa.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los anexos de esta Ordenanza y formando parte de la misma, se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable que debe suscribir el titular de la actividad empresarial o profesional de que se trate, para el acceso a actividades de servicios, ya estén sujetas o excluidas de licencia ambiental clasificada (anexo I).

2. Comunicación previa del inicio de la actividad (anexo II).

3. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que, a propuesta de los servicios municipales, se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 6.º Contenido de la declaración responsable y de la comunicación previa.

• Declaración responsable:

1. Mediante la declaración responsable, cuyo modelo será facilitado por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, el titular declara bajo su responsabilidad que, para el ejercicio de la actividad del servicio que se pretende:

1.º Se cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

2.º Se dispone de la documentación que así lo acredita.

2. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el titular de la actividad asegura, bajo su exclusiva responsabilidad, que el proyecto técnico de la actividad, está suscrito por técnico competente. En todo caso, dicho proyecto deberá ser visado por el Colegio profesional que corresponda. Que en él se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en el citado proyecto se relacionan.

3. Por último, el titular de la actividad indicará en la declaración que se dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y que estos podrán ser presentados a requerimiento del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva en cualquier momento.

• Comunicación previa:

4. El promotor de la actividad, utilizando el modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento, podrá comunicar simultáneamente con la declaración responsable o de forma sucesiva, cuándo va a iniciar la actividad, para la que se compromete a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante el período de